

204/2021/111 LV

Se ha remitido a esta Asesoría Jurídica el expediente tramitado para la **Aceptación gratuita por el Ayuntamiento de Madrid de la donación de la obra escultórica de D. Jaume Plensa denominada “El árbol de la vida” en honor a los sanitarios de España en su lucha contra el COVID-19, propiedad de la Fundación A.M.A.**

Examinada la documentación remitida, y la legislación aplicable, en especial los artículos 15 y 21 de la LPAP y 10 y 12 del RBCL y 37 y siguientes Reglamento General de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 28 de agosto de 2009, se emite el siguiente **Informe:**

El expediente tramitado tiene por objeto la donación al Ayuntamiento de Madrid de la obra escultórica denominada “El árbol de la vida” elaborada por D. Jaume Plensa en honor a los sanitarios de España por su lucha contra el COVID-19, donación efectuada por la entidad propietaria, la Fundación A.M.A.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos que la normativa patrimonial exige para que una Administración Pública pueda adquirir por donación. En particular, el expediente tramitado acredita el ofrecimiento por parte del donante, su personalidad y capacidad, la valoración de los bienes donados, el interés de la donación y la ausencia de carga en la donación.

Consta, además, Informe de valoración y coste de mantenimiento del Departamento de Arte Público de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 28 de diciembre de 2020, en el que se realiza una descripción detallada de la escultura, del lugar concreto de su instalación, y se recoge todo lo relativo a su coste económico y los gastos relacionados con su instalación y mantenimiento.

Queda acreditado en el informe propuesta que nos encontramos ante una donación que, aunque es modal no es onerosa por no llevar aparejada propiamente una carga, constando

en el expediente las razones de interés público que permiten aceptar la donación para la finalidad establecida.

Figura en el expediente Copia del “*Contrato de encargo y adquisición de una obra de arte de Jaume Plensa*” suscrito el 16 de junio de 2020 entre la Fundación A.M.A. y Plensa Studio Barcelona, S.L., donde queda acreditado la propiedad de la obra escultórica por parte de la Fundación A.M.A, siendo esta la que ofrece formalmente donar de manera gratuita al Ayuntamiento de Madrid la obra escultórica de D. Jaume Plensa.

Constan en el expediente las escrituras públicas que permiten comprobar la identidad y capacidad del donante, en este caso, la fundación A.M.A. y tanto el Contrato de Encargo como la carta de ofrecimiento, se encuentran rubricadas por el autor de la obra, según consta en esta última “en señal de aceptación”.

Si bien, se pone de manifiesto que, el objeto de la donación es la obra escultórica, como bien material, no únicamente los derechos de propiedad intelectual. **En el expediente, se observa contradicción en cuanto a la calificación de dicha escultura.**

En el informe firmado por CONSEJERO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL de 24 de octubre de 2020 se afirma que “*Conforme a todos los argumentos expuestos por el Tribunal Supremo, así como por la propia naturaleza de los monumentos objeto del acuerdo marco de obras entendemos que **son bienes inmuebles a los efectos de la consideración jurídica** (sin perjuicio de su epígrafe en el inventario en los términos del RBEL) **todos los monumentos ubicados en la vía pública.**” Concluyéndose que **el bien objeto de esta donación es un bien inmueble.***

Sin embargo, en la PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE LA OBRA ESCULTÓRICA DE D. JAUME PLENSA DENOMINADA “EL ÁRBOL DE LA VIDA” EN HOMENAJE A LOS SANITARIOS DE ESPAÑA POR SU LUCHA CONTRA EL COVID-19, PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN A.M.A. de 15 de febrero de 2021, se señala en Fundamento de Derecho

IV: *“Por su parte, el artículo 632 del Código Civil determina que **“la donación de cosa mueble podrá hacerse verbalmente o por escrito. La verbal requiere la entrega simultánea de la cosa donada. Faltando este requisito, no surtirá efecto si no se hace por escrito y consta en la misma forma la aceptación”**”.*

Esto contradice lo indicado en el anterior informe al que nos hemos referido, en el cual se concluye que es un bien inmueble, de acuerdo con el artículo 334.4 del código civil y la jurisprudencia alegada en el referido informe. Además, dicho informe, justifica esta calificación, con el objeto de explicar que no es necesario por ello solicitar informe de la Junta de Valoración de Adquisiciones de Bienes de Patrimonio Cultural, pues la adquisición de bienes inmuebles y monumentos a ubicar en la vía pública no son objeto del tratamiento de dicha Junta.

Dado, que la obra escultórica objeto de esta donación, no podrá ser colocada en lugar distinto del espacio para el que ha sido concebida por D. Jaime Plensa, la Plaza de los Sagrados Corazones de Madrid, (pues cualquier cambio requeriría la previa aceptación expresa de Fundación A.M.A. y D. Jaime Plensa), parece que el destino de la misma es permanecer ubicada en ese lugar concreto de la vía pública.

Todo ello, lleva a la conclusión final de que efectivamente estamos ante un bien inmueble. Por ello, deberá corregirse la referencia en la propuesta de aceptación de que se trata de un bien mueble.

Ahora bien, al tratarse de un **bien inmueble**, por exigencia del artículo 633 del código civil *“Para que sea válida la donación de cosa inmueble ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario”*.

Además, el artículo 113 de la ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, confirma esta exigencia al indicar: *“Con las salvedades*

establecidas en el apartado siguiente, los negocios jurídicos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales se formalizarán en escritura pública.”

Por todo ello, se concluye que la presente donación deberá formalizarse en escritura pública.

En virtud de lo anterior y a la vista de la normativa aplicable se emite **informe favorable**, con sujeción a la observación realizada.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, en relación con el artículo 38.3 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Fdo. Letrada del Ayuntamiento de Madrid